

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

No se accede a la reforma de la demanda presentada (núm. 013), como quiera que la misma no cumple el requisito establecido en el numeral 3° del artículo 93 del Código General del Proceso, pues no se presentó debidamente integrada.

NOTIFIQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

(2)

Luar

11001-4003-002-2021-00207-00